



Radicado: 080014189008 – 2022 – 01083 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA– NIT N°. 900.406.150-5  
Demandado: DIDIER JOHANNA LARIOS SANJUAN– C.C. N°. 55.309.000

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 05 de mayo de 2023, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, el 5 de mayo de 2023, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, esta Agencia Judicial, el 16 de mayo de 2023, ordeno seguir adelante la ejecución, sin pronunciarse sobre la solicitud de terminación, motivo por el cual se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y proceder a dejar sin efecto el proveído adiado 16 de mayo de 2023, que por error involuntario no se advirtió por el Despacho que con anterioridad se había solicitado la terminación del proceso por pago total.

En consecuencia, de ello, se dejará sin efecto el auto que ordeno seguir adelante y en su lugar se terminará el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado 16 de mayo de 2023 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134527b2043b02c0ab0f1cecef50dc4bfa4ba0aac2b83d885e635fdd7ed09a6**

Documento generado en 21/06/2023 03:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**